



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
(UMA) 2021, APLICABLE A PARTIR DEL
1º DE FEBRERO DE 2021

UMA aplicable a partir del 1º de febrero de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022

El pasado 7 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2021.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 pesos mexicanos, el valor mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual de \$32,693.40 pesos mexicanos.

Unidad de Medida y Actualización UMA

Año	Diario	Mensual	Anual
2021	\$89.62	\$2,724.45	\$32,693.40

La UMA es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como; en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

A continuación, se hace mención de algunos aspectos que consideramos deben tomarse en cuenta por la actualización de la unidad de medida.

1. Efectos en Seguridad Social por incremento de la UMA

Derivado de la entrada en vigor del nuevo valor, es importante considerar, en materia de seguridad social ciertas bases de cotización de los asegurados, pues esta unidad sirve para fijar el importe del otorgamiento de las prestaciones por concepto de despesa, alimentación y habitación; así mismo el tope límite de cotización y puede advertirse cuál es el monto de las multas de las que puede ser susceptible el patrón omiso de sus deberes en materia de seguridad social.

Topes en materia de seguridad social e Infonavit

Es importante señalar, que las siguientes prestaciones laborales, puedan excluirse del Salario Base de Cotización, las cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social:

Prestación	Monto no integrante de la base salarial		
	Diario	Quincenal	Mensual
Despesas en dinero o especie	\$35.85	\$537.75	\$1,075.50
Alimentación y habitación	\$17.92	\$268.80	\$537.60

Así mismo, es importante precisar que para el tope mínimo del salario base de cotización, es el salario mínimo general, según sea el caso, zona frontera norte o el resto del país, más el factor de integración y para tope máximo es de 25 veces la UMA, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Zona	Cotización	
	Mínima	Máxima
Libre de la Frontera Norte	\$223.04	\$2,240.50
Resto del país	\$148.10	

2. Efectos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta por incremento de la UMA

Topes de ingresos exentos para las personas físicas en materia del Impuesto Sobre la Renta

Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y otros ordenamientos que hagan referencia al salario mínimo para fijar topes o exenciones, es importante tomar en cuenta el nuevo valor de la UMA.

Ingresos exentos y límites para las personas físicas:

Artículo	Concepto	Número de UMA
93 - I	Máximo exento de horas extras por semana	5
93 - V	Pensión exenta mensual	15
93 - XIII	Primas de antigüedad	90
93 - XIV	Aguinaldo	30
	Prima vacacional	15
	Prima dominical por semana	1
93 - XIX	Ganancia por enajenación de bienes muebles	3 elevadas al año
93 - XXIII	Donativos de personas distintas a cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta	3 elevadas al año
93 penúltimo y último párrafo	Límite de previsión social exenta	1 elevada al año

3. Efectos en la LFPIORPI por incremento de la UMA

Operaciones vulnerables (LFPIORPI):

Recordemos que Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), establece los montos máximos para liquidar o pagar; así como, aceptar la liquidación de pago, mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional, divisas o metales preciosos de los actos u operaciones establecidos en el artículo 32 de dicha ley, los cuales se actualizaron en la misma medida del valor diario de la UMA equivalente a 89.62 pesos.

- **Umbrales de identificación y aviso**

Algunas de las Actividades Vulnerables comprendidas en el artículo 17 de la LFPIORPI, son consideradas como tales por el simple hecho de su realización, a otras más se les otorga este carácter cuando el monto de algún acto u operación excede la cantidad establecida en dicha Ley:

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325	\$29,126.50	645	\$57,804.90
Tarjetas de crédito o de servicios	805	\$72,144.10	1,285	\$115,161.70
Tarjetas prepagadas	645	\$57,804.90	645	\$57,804.90
Cheques de viajero	Siempre	Siempre	645	\$57,804.90
Préstamos o créditos, con o sin garantía	Siempre	Siempre	1,605	\$143,840.10
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	Siempre	8,025	\$719,200.50
Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805	\$72,144.10	1,605	\$143,840.10
Subasta y comercialización de obras de arte	2,410	\$215,984.20	4,815	\$431,520.30
Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marinos, aéreos)	3,210	\$287,680.20	6,420	\$575,360.40
Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)	2,410	\$215,984.20	4,815	\$431,520.30
Transporte y custodia de dinero o valores	Siempre	Siempre	3,210	\$287,680.20
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605	\$143,840.10	3,210	\$287,680.20
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605	\$143,840.10	3,210	\$287,680.20
Operaciones con Activos Virtuales	Siempre	Siempre	645	\$57,804.90

3. Efectos en la LFPIORPI por incremento de la UMA

- Restricción de uso de efectivo y metales**

Los umbrales actualizados de restricción de uso de efectivo y metales son los siguientes:

Actividad	Límite en UMA*	Monto límite en MN**
Compraventa de inmuebles	8,025	\$719,200.50
Compraventa de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	3,210	\$287,680.20
Compraventa de relojes; joyería; metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote y de obras de arte	3,210	\$287,680.20
Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos; así como la entrega a pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos	3,210	\$287,680.20
Servicios de blindaje	3,210	\$287,680.20
Compra venta de acciones o partes sociales	3,210	\$287,680.20
Arrendamiento de inmuebles, nuevos o usados	3,210	\$287,680.20

- Sanciones Administrativas**

El Servicio de Administración Tributaria sancionará administrativamente a quienes infrinjan la LFPIORPI, el Reglamento de la Ley y las Reglas de Carácter General, referidas en UMA.

ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS

El contenido de nuestros boletines es preparado por nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prvmex.com/> en la sección de boletines.

